

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Institut Valencià de Cultura

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025, de la Presidencia, por la que se regula y concede una subvención directa a la Fundación Albéniz para las actividades musicales de la fundación en la Escuela Superior de Música Reina Sofía.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en el apartado 2.a) la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas i de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otra parte, el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas que tengan un objeto, una dotación presupuestaria y un destinatario que figuren inequívocamente en sus anexos. La concesión de dichas subvenciones se formalizará mediante la resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio.

El presupuesto de la Generalitat para el año 2025, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, 31.05.2025), recoge, en el capítulo IV del programa presupuestario del Institut Valencià de Cultura, la línea de subvención S1811, «Becas de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía para jóvenes músicos de la CV», de regulación nominativa, con una dotación de 40.000 euros, con el fin de colaborar en las actividades musicales de la Escuela Superior de Música Reina Sofía para jóvenes músicos de la Comunitat Valenciana 2025. Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El Institut Valencià de Cultura (IVC), según el artículo 2.2 de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, atribuye a esta entidad de derecho público el fomento e impulso de la creación artística en las artes escénicas, el circo, la música, el audiovisual y las artes contemporáneas, así como promocionar su difusión y, en consecuencia, la convocatoria y gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diversas materias culturales integradas en el IVC.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado para el periodo 2024-2027 inicialmente mediante la resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la conselleria (DOGV 9782), y que conforme a la modificación publicada el día 25 de julio de 2025 (DOGV 10159) integra las subvenciones de las áreas de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, prevé en el anexo único la línea de subvención S1811, «Becas de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía para jóvenes músicos de la CV», con el fin de potenciar y apoyar la excelencia artístico musical de algunos de los mejores talentos jóvenes de la Comunitat Valenciana.

La Fundación Albéniz, Fundación Cultural Privada de Promoción, es una entidad que tiene el carácter de benéfica, reconocida como tal por el Ministerio de Cultura por Orden Ministerial de 1987, publicada en el BOE número 312, de 30 de diciembre de 1987, con domicilio en Madrid, plaza de Oriente, s/n, y constituida mediante escritura autorizada el 28 de diciembre de 1986, ante el notario de Santander Emilio González-Madrono Domenge, con el número 2453 de orden, NIF número G39067806.

La Escuela Superior de Música Reina Sofía es una institución sin ánimo de lucro dedicada, en general, a la formación de jóvenes músicos de alto nivel, y que concreta su misión en la organización de una programación académica y artística de excelencia. Su actividad incluye tanto la docencia especializada como la celebración de conciertos, clases magistrales y actividades culturales complementarias que conforman un espacio de aprendizaje, creación, intercambio y difusión musical. Asimismo, actúa como una plataforma de referencia para la proyección de nuevos talentos en el ámbito de la música clásica, contribuyendo al desarrollo del tejido cultural y artístico a nivel nacional e internacional. A ésta se le denominará en adelante la ESMRS.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan

la notificación antes mencionada porque no cumplen los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no suponen ventaja económica, ya que la entidad a quien va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros. Ni tampoco puede ser considerada una ayuda de Estado porque se trata de una medida general en la que los destinatarios últimos son tanto los mismos agentes culturales como las demás personas interesadas en el sector cultural.

La legitimación y representación del presidente del Institut Valencià de Cultura para dictar la presente resolución deriva del Decreto 17/2024 de 12 de julio del presidente de la Generalitat por la que se dispone el cese y nombramiento de personas titulares de determinadas consellerías de la Generalitat y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, letras a) y j) del Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Cultura, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell. Debe tenerse en cuenta que la disposición final primera de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, establece que «la entidad de derecho público CulturArts Generalitat pasa a denominarse Institut Valencià de Cultura».

Así mismo, el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, señala que las personas que presidan los organismos públicos y las entidades de derecho público serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas. Por lo expuesto, habiendo seguido los trámites que se indican en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2025 de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el 2025.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Otorgamiento y objeto

Conceder una subvención directa por importe de 40.000 euros a la Fundación Albéniz (CIF: G39067806) para financiar becas de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía (ESMRS) para residentes músicos de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de la presente resolución, se entenderá por residentes músicos de la Comunitat Valenciana aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en algún municipio de la Comunitat Valenciana en el momento de la participación en las actividades objeto de subvención.
- b) Desarrollar de forma activa una actividad musical, ya sea como intérpretes, compositores, directores, docentes, miembros de sociedades musicales federadas, personal técnico vinculado a la producción musical o cualquier otra función reconocible dentro del ámbito musical

La condición de músico podrá acreditarse mediante documentación que justifique la vinculación profesional o amateur con la música (certificados de pertenencia, contratos, acreditaciones, programas, etc.).

Segundo. Razones de interés público que concurren en esta concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la Fundación Albéniz está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y así está contemplado de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, en la línea de subvención S1811, denominada «Becas de formación ESMRS», con el fin de potenciar y apoyar la excelencia artístico musical de algunos de los mejores talentos de la Comunitat Valenciana, facilitando su proyección profesional, con una dotación de 40.000 euros.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y en vista de la actividad que motiva el procedimiento en cuestión, derivado del proyecto presentado por la Fundación y la finalidad de la Generalitat de colaborar con el impulso de la música promocionando la formación de jóvenes talentos, según las determinaciones expresamente contempladas por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Fundación Albéniz, con CIF G39067806.

Cuarto. Actividad subvencionada

La subvención que se concede a través de la presente resolución tiene como finalidad contribuir económicamente a la estancia de residentes músicos de la Comunitat Valenciana, según se describe en el Resuelvo Primero, a través de la cofinanciación de las becas o ayudas que concede la Fundación Albéniz destinadas a aquellos alumnos que cursen estudios de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía durante el curso 2025/2026. Estas ayudas se canalizarán mediante la aplicación de reducciones o exenciones del importe de la matrícula correspondiente a dichos alumnos, en función de la planificación académica y económica contenida en el plan de actuación de la Fundación Albéniz, que se adjunta como anexo II.

Las actividades académicas, artísticas y de formación realizadas en el marco de dichos estudios constituyen la expresión de las medidas de fomento musical que el Institut Valencià de Cultura desea apoyar, sin que exista ningún tipo de contraprestación directa por parte de los beneficiarios o de la Fundación.

Quinto. Gastos subvencionables

Será subvencionable una parte del coste de matrícula y de aquellos que estén asociados a la estancia de residentes músicos de la Comunitat Valenciana cursen estudios de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía durante el curso 2025/2026. Dichos gastos deberán estar vinculados de forma directa y exclusiva con la actividad de los alumnos valencianos que cursen estudios en la Escuela Superior de Música Reina Sofía, y deberán haberse devengado en el año 2025, si bien el pago podrá haberse realizado dentro del periodo de justificación establecido en el resuelvo decimoprimer de la presente resolución.

La subvención cubrirá una parte de las becas, con el límite por alumno de 20.000 euros, tal y como se describe en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Cuantía

El importe máximo de la subvención se establece en 40.000 euros.

Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S1811, de la sección G0109, de la entidad, consignada en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Vigencia

La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y mantendrá su eficacia hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien los gastos se podrán justificar hasta el 1 de enero de 2026.

Esta resolución de concesión no se puede prorrogar, de conformidad con lo que establece el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, según el cual las subvenciones nominativas no pueden tener carácter plurianual, excepto las subvenciones de capital en que el beneficiario sea otra administración pública territorial.

Octavo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria tendrá que manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo I de la presente resolución. De no manifestar su aceptación en el plazo establecido, se considerará que renuncia a la subvención concedida.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. Por ello, el modelo de conformidad, debidamente rellenado y firmado, tendrá que presentarse telemáticamente en el registro electrónico del Institut Valencià de Cultura, en el siguiente enlace: https://sede.ivc.gva.es/sta/carpetapublic/doevent?app_code=sta&page_code=catalogo&lang=ca o en los registros electrónicos de otras entidades del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y 16 de la ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran cumplido los requisitos y aportado los documentos que se indican en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo de expediente, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedará sin efecto la concesión de la subvención y perderá, por lo tanto, el derecho a la percepción.

*Noveno. Órgano gestor*

La tramitación y la gestión de la subvención corresponden al Servicio de Ayudas del Institut Valencià de Cultura y al director de la entidad.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Llevar a cabo el programa de actividades para alumnos valencianos reflejado en el anexo II, y denominar la ayuda «Institut Valencià de Cultura», haciendo constancia expresa de la subvención:

I. En la convocatoria de selección de alumnos de la escuela.

II. En la página web de la escuela y de la Fundación.

III. En los programas-libro con motivo de los conciertos de inauguración y clausura del curso académico.

IV. En la memoria anual de la Fundación.

Se incorpora también como anexo III, el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad que constituye el objeto de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el artículo 11.1.d) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, de acuerdo con los cuales, el instrumento de formalización del convenio debe incluir las obligaciones que asume cada parte.

b) Incorporar la marca o logotipo del Institut Valencià de Cultura, que tiene que aparecer en las actividades de la FFCV, acompañado expresamente de la frase: «Con el patrocinio del Institut Valencià de Cultura», de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución.

c) En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. En su condición de entidad privada, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de subvención. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, difusión en páginas web, DVD, CD y el resto de documentación y material utilizado) deberá incorporar la marca o logotipo del Institut Valencià de Cultura, e indicará que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con el Institut Valencià de Cultura y la Generalitat Valenciana, acompañado expresamente de la frase: «Con la colaboración del Institut Valencià de Cultura», de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución logotipos que la Generalitat Valenciana y el Institut Valencià de Cultura faciliten.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se tendrá que respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

d) Comunicar al IVC la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.



e) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas y que tengan un importe igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), requerirán para su aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.

Todo esto de acuerdo con lo que prevé el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

f) Autorizar al IVC, en la solicitud, a la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal, la autonómica y con la Seguridad Social, advirtiéndole que, de denegar expresamente el consentimiento, tendrá que aportar entonces la necesaria documentación.

De igual forma, la Fundación Albéniz ha presentado declaración responsable en los siguientes términos:

– Que no incurre en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de las que prevén los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– Que, en el caso de haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en ningún caso la suma de todas supera el coste de la actividad subvencionada.

– Que cumple con las otras obligaciones que se consideran básicas en la mencionada ley 38/2003 y en el Reglamento de despliegue y, especialmente, las que contiene el artículo 14 de la Ley.

g) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que emprenda el órgano que concede la subvención y, también, a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

k) Presentar toda la documentación relacionada con la subvención directa recibida, también la justificación, a través del registro electrónico del IVC:

https://sede.ivc.gva.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&lang=ES, o a través de los registros electrónicos de otras entidades del sector público, según lo previsto en el resuelto octavo de la presente resolución.

l) En cuanto a la subcontratación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la persona beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada siempre que el importe subcontratado no exceda del 50% del importe de la subvención, y quedan excluidas las subcontrataciones que no aporten valor añadido al desarrollo de la actividad, porque se considera que obedecen a servicios que se prestan con precios por encima de los habituales de mercado. Además, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el apartado 7 de este artículo en lo referente a la subcontratación con determinadas personas o entidades vinculadas a la persona beneficiaria.

Los justificantes que no cumplan estos parámetros quedarán excluidos de la cuenta justificativa y, si es el caso, comportarán la minoración de la ayuda.

Además, de conformidad con lo que indica el punto 7, letra d) del mismo artículo, el beneficiario no podrá en ningún caso concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1a. Que se obtenga la autorización previa expresa del órgano concedente.

2a. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si es el caso, el reintegro de las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en el resuelto decimocuarto de esta resolución.



Todo esto sin perjuicio, si procede, de la exigencia de las responsabilidades correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

Decimoprimer. Régimen y plazo de justificación

La justificación de la aplicación de la subvención se realizará mediante la acreditación documental de:

- La relación nominal de los alumnos empadronados en la Comunitat Valenciana que se benefician de la ayuda.
- La reducción efectiva del importe de matrícula correspondiente a dichos alumnos, aplicada por la Escuela.
- Una memoria de actividades realizadas por los alumnos beneficiarios, especialmente si han participado en conciertos, ensayos, clases magistrales o actuaciones en la Comunitat Valenciana.

Esta forma de justificación tiene carácter sustitutivo de la aportación de facturas o justificantes de pago por parte de los alumnos, al tratarse de una bonificación aplicada directamente por la entidad docente al importe total de la matrícula.

La justificación de la subvención deberá presentarse ante el Institut Valencià de Cultura en cualquier fecha posterior a la firma de la presente resolución y hasta 1 de enero de 2026.

En aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 31.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, solo serán admisibles los gastos efectivamente realizados entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Decimosegundo. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique de la que sea titular la entidad beneficiaria, y tiene que contar con la justificación previa documental del uso que se ha hecho. Además, el Servicio de Ayudas del IVC expedirá un certificado en el que conste que se ha logrado el objeto de la concesión de la subvención. El importe de los gastos justificados será, como mínimo, igual al importe de la cantidad máxima concedida, y la cantidad que abonará el IVC será como máximo el importe de los gastos correctamente justificados.

2. A petición de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se podrá anticipar hasta un 30% del importe total de la subvención, previa solicitud formulada por la entidad beneficiaria, a partir del día siguiente a la firma del presente convenio. El pago anticipado se hará efectivo siempre y cuando el IVC disponga de fondos.

La entidad beneficiaria está exenta de prestar garantía por la cantidad cuyo pago se pueda anticipar, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.18 x) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago del importe correspondiente en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse dicho pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Las cantidades libradas anticipadamente y no justificadas tendrán que ser reintegradas, de acuerdo con el que prevé el artículo 16 y el 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimotercero. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo ello de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1.A), apartado c), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones.

*Decimocuarto. Minoración, revocación y reintegro de las subvenciones*

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los intereses de demora correspondientes. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa al interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, al afectar sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. El Institut Valencià de Cultura se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias a fin de comprobar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Método general de control

El Institut Valencià de Cultura ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Tal y como se prevé en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el control que deberá ejecutar el órgano gestor se realizará antes del pago de la subvención, mediante la verificación de la situación del perceptor y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por tanto, el método de control se efectuará conforme a lo previsto en el resuelto decimoprimer de esta resolución, momento en el cual la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, con carácter previo al abono de la subvención.

En todo caso, el Institut Valencià de Cultura podrá requerir con carácter previo a la firma del convenio la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo que dispone esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación de esta resolución en el DOGV, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicar esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra acción que estimen oportuna.

Decimoctava. Protección de datos

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la

normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento el Institut Valencià de Cultura, con CIF/NIF: Q9655132J, Dirección: Plaza del Ayuntamiento, 17, 46002 València. -La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

- Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Subvenciones y ayudas», accesible en la página web: <https://ivc.gva.es/val/ivc-val/qui-som-ivc/avis-legal-val/registre-dactivitats>.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

València, 30 de octubre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Presidente



ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

(La solicitud tiene que ir acompañada de los documentos que se indican en el apartado 6 de la resolución)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- Anualidad:
- Órgano gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Siglas:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que coincidir con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Datos de la persona de contacto en caso de ser diferente de la persona solicitante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria de Cultura, Educació,
Universitats i Ocupació



INSTITUT
VALENCIÀ
DE CULTURA

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el cual se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público, doy mi autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso, de residencia.

Sí ☐ No ☐

En caso de no subscribir la autorización correspondiente, el interesado estará obligado a presentar los documentos correspondientes junto con esta conformidad.

b) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el proyecto al que se refiere esta resolución.

c) Declaro que la entidad que represento no se encuentra sometida a las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que determina la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, resaltando especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.

d) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos y me comprometo, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y se concede en esta resolución al objeto previsto.

e) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que presento son copia fiel de los originales, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

f) Declaro que conozco la obligación de comunicar, en los términos indicados en esta resolución, a las personas de quienes aporte datos personales a lo largo del procedimiento, especialmente en la fase de justificación de la subvención, que sus datos se facilitarán a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como responsable del tratamiento, con el fin de gestionar la subvención concedida.



4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLAN PARA EL CUAL SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN

- Descripción del proyecto:
- Fecha de inicio:
- Fecha de finalización:
- Resultados previstos:

Fecha y firma de la persona en representación de la entidad.

El Institut Valencià de Cultura es responsable del tratamiento de los datos personales que se incluyen en este documento y, si es el caso, en los documentos adjuntos, y los tratará para gestionar la aceptación de la subvención concedida.

Las personas interesadas podrán ejercer sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, según se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>. Para mayor información, consulte el registro de actividad de tratamiento denominado “Subvenciones y ayudas” que se encuentra accesible en la web <https://ivc.gva.es/>.



ANEXO II. ACTIVIDADES

Período de ejecución

Curso académico 2025-2026.

Cronograma de actividades

Actividades previas (fuera del periodo de ejecución de la presente colaboración):

25 de octubre de 2024: comienzo de la campaña de inscripciones al curso 2025/26 de la Escuela Reina Sofía.

18 de diciembre de 2024: cierre de la campaña de inscripciones.

Actividades ejecutadas en el periodo de ejecución de la presente colaboración:

Enero de 2025: comunicación a los preseleccionados de su invitación a realizar audiciones presenciales.

Febrero- marzo de 2025: audiciones de candidatos

Abril 2025: selección de alumnos admitidos para el curso 2025-2026

Septiembre 2025: comienzo del curso 2025-2026

Septiembre 2025-diciembre 2025: actividad académica: programación de clases de instrumento, de música de cámara, de asignaturas teóricas y la actividad práctica en conciertos.

Actividades posteriores (fuera del periodo de ejecución de la presente colaboración):

Enero 2026-julio 2026: actividad académica: programación de clases de instrumento, de música de cámara, de asignaturas teóricas y la actividad práctica en conciertos.

Agosto 2026: cierre del curso 2025-2026.

**ANEXO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

La cantidad total que aporta el Instituto Valenciano de Cultura para sufragar los gastos originados por el presente Convenio asciende a cuarenta mil euros (40.000 €).

▪ Concesión de becas de estudio: 2 (2025)

Descripción		Gasto total		
Becas de alumnos (2)		90.000 €		
TOTAL GASTOS		90.000 €		
Descripción	Ingresos por aportaciones del Instituto Valenciano de Cultura	Ingresos por aportaciones de los destinatarios del proyecto	Ingresos por aportaciones de la Fundación Albéniz	Total
Becas alumnos	40.000 €	2.400 €	47.600 €	90.000 €
TOTAL INGRESOS		90.000 €		